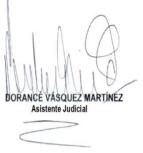
Constancia secretarial: Manizales, 29 de marzo de 2.022. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2.022, sin que hiciera pronunciamiento.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2022 00134 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO BALMORA 70 P.H en contra de ANA PATRICIA OSORIO OSORIO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE1

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

 $^{^{}m 1}$ Publicado por estado No. 055 fijado el 31 de marzo de 2.022 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95045d4f1bc4e53ffd4d9bf990bf1f51fcb7e09ec7f6e68e7c2dd980439009d8

Documento generado en 30/03/2022 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica